C

uando se estudia el derecho de las profesiones se abordan los instrumentos que este utiliza para lograr sus propósitos. Uno de tales instrumentos en la inscripción profesional. En principio todas las profesiones requieren de un título académico. Solo entidades autorizadas por el Estado pueden otorgar esos títulos. Son muchas entidades y profesiones. No existe un registro único de profesionales. Nuestra legislación ha optado por encargar a distintas entidades de la inscripción profesional. En el caso de los contadores esta tarea ha correspondido desde 1956 a la Junta Central de Contadores. La inscripción profesional no es constitutiva sino declarativa. Luego de la revisión de unas constancias expedidas por la respectiva entidad de educación superior y otras personas, se procede a reconocer al solicitante como profesional. Este instrumento que permite identificar a quienes han demostrado competencia para ejercer una profesión se establece en beneficio de toda la comunidad y no solamente de las autoridades. Como se sabe, actualmente [es posible saber si una persona es contador público inscrito](http://www.jcc.gov.co/tramites-y-servicios/servicios/consulta-estado-contador).

Recientemente, a través del [Decreto extraordinario 2160 de 2019](https://dapre.presidencia.gov.co/normativa/normativa/DECRETO%202106%20DEL%2022%20DE%20NOVIEMBRE%20DE%202019.pdf), Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública, se dispuso: “*Artículo 18. Registro público de profesionales, ocupaciones y oficios. Las autoridades que cumplan la función de acreditar títulos de idoneidad para las profesiones, ocupaciones u oficios exigidos por la ley, constituirán un registro de datos centralizado, público y de consulta gratuita, con la información de los ciudadanos matriculados o de las solicitudes que se encuentren en trámite. Lo anterior, bajo los principios y reglas de protección de datos personales señaladas, entre otras, en las Leyes 1581 de 2012 y 1712 de 2014. ―La consulta de los registros públicos por parte de las autoridades que requieren la información para la gestión de un trámite, vinculación a un cargo público o para suscribir contratos con el Estado, exime a los ciudadanos de aportar la tarjeta profesional física o cualquier medio de acreditación. ―Parágrafo. Las autoridades encargadas de llevar los registros de que trata este artículo deberán integrarse al servicio ciudadano digital de interoperabilidad, en los términos establecidos por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. ―Artículo 19. Desmaterialización de certificados, constancias, paz y salvos o carnés. Las autoridades que en ejercicio de sus funciones emitan certificados, constancias, paz y salvos o carnés, respecto de cualquier situación de hecho o de derecho de un particular, deberán organizar dicha información como un registro público y habilitar su consulta gratuita en medios digitales*.” Desde hace mucho tiempo sostenemos que el nombre, la cédula, el número de inscripción profesional, la dirección física y la electrónica son datos que por su naturaleza son públicos. Sin embargo, muchas autoridades no lo entienden así. Nos alegra que ahora se hable de un registro público y gratuito.

*Hernando Bermúdez Gómez*